CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2020

Entre los suscritos a saber: **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER**, identificada con el NIT 891.410.354-4, representada legalmente por el señor **JULIO CESAR GÓMEZ SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.110.976 expedida en Pereira, Risaralda, en su calidad de Director General, designado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo de la Corporación No. 015 del 25 de julio de 2020, posesionado según Acta de Posesión No. 291 del 27 de julio de 2020, quien para efectos del presente convenio y en lo sucesivo se denominará **LA CARDER**, de una parte, y de otra, **EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE QUINCHIA E.S.P**, identificada con el NIT 800.122.736-8, representada legalmente por el señor **JUAN AUGUSTO GARCÍA RODAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.538.873 expedida en Quinchia, Risaralda, quien para los efectos del presente convenio y en lo sucesivo se denominará **EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE QUINCHIA E.S.P**, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO que se regirá por la cláusulas que adelante se estipulan, previas las siguientes consideraciones: **A.** Que de conformidad con los estudios previos que soportan la celebración del presente convenio, se determinó como solución a la necesidad, adelantar un procedimiento contractual para la ejecución del objeto y obligaciones contemplados en su numerales 2.1. **B.** Que para surtir el convenio, la CARDER expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 676 de la vigencia 2020. **C.** Que mediante Resolución No. A-0650 del 06 de noviembre de 2020, la CARDER justificó la celebración del convenio interadministrativo. **D.** Que de conformidad con el Manual de Contratación de la Entidad, corresponde a la Oficina Asesora de Jurídica proyectar, elaborar y legalizar la minuta del convenio correspondiente. Por lo anterior, el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO:** Aunar esfuerzos entre la CARDER, y la Empresa de Servicios Públicos Municipales de Quinchìa para llevar a cabo obras de estabilización y recuperación cauce calle 2ª entre carreras 4ª y 5ª Q. La Unión del Municipio de Quinchìa. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA, CARDER: 1.** Trasladar a Empresas Públicas Municipales de Quinchìa E.S.P. la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($147.000.000). 2.** Nombrar el supervisor del convenio y participar de los comités necesarios para la verificación del mismo. **3.** Realizar la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del proyecto obras de estabilización y recuperación cauce calle 2ª entre carreras 4ª y 5ª Q. La Unión del Municipio de Quinchia. **B. OBLIGACIONES DE EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE QUINCHÌA E.S.P: 1.** Ejecutar el proyecto denominado, obras de estabilización y recuperación cauce calle 2ª entre carreras 4ª y 5ª Q. La Unión del Municipio de Quinchìa. **2.** Ejecutar las obras teniendo en cuenta lo establecido en el cuadro de cantidades, las especificaciones técnicas de la Carder y los manuales de contratación, supervisión e interventoría. **3.** Realizar la difusión de la obra a las comunidades interesadas en el proyecto a través de la creación de Veedurías que legalmente se requieren para su ejecución. **4.** Realizar aporte en especie por valor de **$7.350.000**, representados en la realización de la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica de los contratos y demás controles que garanticen el desarrollo y cumplimiento del convenio y la calidad de la obra. **5.** Manejar adecuadamente los recursos del convenio, únicamente para el objeto

www.carder.gov.co Correo: carder@carder.gov.co - PBX +57 (6) 3116511 - Línea gratuita de atención 018000 51840
NIT: 891410354-4 - Dirección: Av. Las Américas No 46-40 - Pereira, Risaralda - Colombia.

Escaneado con CamScanner

acordado. 6. Realizar visitas de campo en las zonas donde se ejecuten las obras para la revisión y supervisión de las mismas. 7. Presentar a la Carder los informes de ejecución de obra e informes financieros con los respectivos soportes y avances de ejecución. 8. Establecer como obligación del contratista, la instalación de una valla informativa sobre el convenio, de acuerdo con el modelo y especificaciones dadas por la entidad. 9. Presentar a la CARDER informes de gestión y avances de ejecución del convenio. 10. Presentar un informe final en el que se detalle el cumplimiento del objeto y el producto final del convenio, en el cual se incluya registro fotográfico de las actividades de la obra, actas de obra, pagos de aportes a la seguridad social, fotografía de la valla informativa del proyecto, certificado de paz y salvo del pago de aportes a cajas de compensación familiar, certificado de pago de aportes al SENA, paz y salvo de la Oficina de Trabajo, bitácora de obra, acta de entrega de las obras a la comunicad y demás requisitos definidos por la entidad en el manual de supervisión e interventoría. 11. Presentar a la CARDER el informe financiero final el cual debe incluir: extractos bancarios, consolidación de desembolsos rendimientos financieros, si los hubiese. 12. Apoyar administrativamente las actividades que se requiera durante la ejecución de la obra y el convenio y conformar los comités de verificación de las obras, siguiendo los lineamientos, reglas y responsabilidades contemplados en el manual de supervisión e interventoría. 13. Gestionar oportunamente las autorizaciones, permisos, certificaciones y licencias y otros que se requieran para las obras requeridas de acuerdo con lo establecido en el cuadro de cantidades del presente estudio, numeral 3.4. 14. Establecer como obligación que el contratista seleccionado cumpla con la normatividad vigente relacionada con aspectos ambientales de seguridad y salud en el trabajo y garantizar la calidad de las obras. 15. Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera del proyecto obras de estabilización y recuperación cauce calle 2ª entre carreras 4ª y 5ª Q. La Unión del Municipio de Quinchía. 16. Abrir una fiducia para el manejo de los recursos del convenio Interadministrativo, en una entidad financiera reconocida por la Superintendencia Bancaria, cuando los recursos no se inviertan en su totalidad en desarrollo del proyecto estos deberán ser reintegrados de manera proporcional a cada aportante. 17. Ejecutar las obras (ítems) que se describen en el numeral 3.4. del presente documento; teniendo en cuenta la adecuada implementación del Plan de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional y el Plan de Manejo Ambiental, los cuales deberán ser revisados y aprobados por la interventoría y la supervisión antes del inicio de las obras y cuya ejecución deberá reportarse mediante informes para el pago de actas y el recibo final de las mismas. 18. Dar cumplimiento con todos los requerimientos establecidos por la ley para el desarrollo del contrato (aportes SENA, ICBF, FIC, parafiscales, y los demás que se deriven de la celebración del contrato). 19. Realizar antes del inicio de las obras, las respectivas señalizaciones, cerramientos y dar a conocer la información necesaria que permita garantizar los niveles de seguridad mínimos para la población aledaña y evitar situaciones de riesgo. 20. Realizar en coordinación con la CARDER y la interventoría, el acompañamiento social de las obras que así lo requiera. **TERCERA - DURACIÓN:** El presente Convenio tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CUARTA - VALOR:** El valor total estimado es de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($154.350.000),** de los cuales LA CARDER aportará la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($147.000.000)** y LA E.S.P aportará **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS**

www.carder.gov.co Correo: carder@carder.gov.co - PBX +57 (6) 3116511 - Línea gratuita de atención 018000 51840
NIT: 891410354-4 - Dirección: Av. Las Américas No 46-40 - Pereira, Risaralda - Colombia

Escaneado con CamScanner

($7.350.000) en especie. **QUINTA - FORMA DE PAGO:** Un Anticipo del 30% y el saldo restante mediante pagos parciales. El pago será en proporción a la ejecución sustentada para la fecha del pago, previo visto bueno del supervisor. El anticipo se requiere para que Empresas Públicas Municipales de Quinchía E.S.P., una vez desarrollado el proceso de contratación proceda a realizar los pagos a que haya lugar, tales como pago de profesionales y personal requerido en la obra, compra de materiales e insumos y otros gastos o costos que se puedan causar para dar inicio a la ejecución de las obras. Se estima realizar la amortización del anticipo máximo con el pago del 90% del valor total del contrato. No obstante, lo anterior, podrá ser acordado con el contratista según los pagos estipulados. Para el manejo de los recursos del anticipo, Empresas Publicas Municipales de Quinchía E.S.P., deberá destinar una cuenta bancaria exclusiva separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito. En caso de que la E.S.P. otorgue anticipo al contratista, este deberá constituir una fiducia o patrimonio autónomo para el manejo del anticipo. (Artículo 91 Ley 1474 de 2011). **SEXTA - SUJECIÓN DE LA CUANTÍA Y PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las obligaciones que adquiere LA CARDER por efectos de este convenio, se imputarán al Programa 5 Gestión ambiental del riesgo de desastres, Proyecto: 520900010 Reducción del riesgo de desastres en el departamento de Risaralda, conforme a la Solicitud de Disponibilidad Presupuestal número 674 del presupuesto de la vigencia fiscal 2020. **SÉPTIMA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente convenio se celebra con base en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 676 de 2020, identificación presupuestal 3215-3-52090010-20, expedido por el Profesional Especializado de Presupuesto. **OCTAVA - GARANTÍAS:** La E.S.P se obliga expresamente a garantizar: **A)** Buen manejo y correcta inversión del anticipo; este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. Dicha póliza será por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo y por un término igual al plazo del contrato y hasta seis (06) meses más, **B)** El cumplimiento del contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, y un término igual al del contrato y hasta seis (06) meses más; las cuales deben consistir en pólizas de seguro adquiridas en compañías autorizadas para operar en Colombia. Desde ahora La E.S.P en caso de incurrir en incumplimiento, acepta y autoriza la cesión del contrato a la aseguradora. **PARÁGRAFO:** La Entidad ejecutora del convenio, deberá incluir en los contratos o convenios que realice para desarrollar el objeto contractual, en la cláusula de garantías que se exige al contratista, las pólizas de Buen manejo y correcta inversión del anticipo, Cumplimiento, Calidad del Servicio, Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, Estabilidad y calidad de la obra y Responsabilidad extracontractual en los contratos que éste celebre y que las garantías sean expedidas en formato de entidades estatales y que los beneficiarios del mismo sean a favor de la CARDER y Empresas Públicas Municipales de Quinchía E.S.P., con quien se celebra el presente convenio. **NOVENA – SUPERVISIÓN:** La supervisión en el presente Convenio será ejercida por **JOSE WILLIAM VELEZ SANTA** (Servidor Público de la Entidad) en representación de la CARDER, quien se encargará de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio; por parte de LA E.S.P quien este designe, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes. **DÉCIMA – TERMINACIÓN:** El convenio terminará por las siguientes causales: **1.** El cumplimiento

www.carder.gov.co
Correo: carder@carder.gov.co - PBX +57 (6) 3116511 - Linea gratuita de atención 018000 51840
NIT: 891410354-4 - Dirección: Av. Las Américas No 46-40 - Pereira, Risaralda - Colombia

Escaneado con CamScanner

del mismo. **2.** Mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución. **4.** Vencimiento del plazo de ejecución. **5.** Incumplimiento de las obligaciones. **DÉCIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, las partes podrán acordar la suspensión temporal de la ejecución del Convenio, la cual harán constar en un acta suscrita por ambas. El término de la suspensión no se contabilizará para los efectos del plazo de ejecución del mismo. **DÉCIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES:** Cualquier modificación, prórroga o adición al presente convenio se efectuará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de los correspondientes documentos. **DÉCIMA TERCERA - VINCULACIÓN LABORAL:** El convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución del mismo. **DÉCIMA CUARTA – NO SOLIDARIDAD:** En virtud del Convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo. **DÉCIMA QUINTA - INDEMNIDAD:** Para todos los efectos, es obligación de LA E.S.P mantener indemne a LA CARDER de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa actuaciones u omisiones de LA E.S.P, sus trabajadores y/o contratistas. **DÉCIMA SEXTA - DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del presente convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor, a quien se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. Sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes dando los créditos correspondientes. **DÉCIMA SÉPTIMA – CESIÓN:** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el Convenio, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de las partes vinculadas en el mismo. **DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN:** El presente convenio se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del término de ejecución o a partir de la terminación anticipada. En el acto de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y para declarar agotado su objeto. En caso de no lograrse la liquidación de mutuo acuerdo en el término señalado, las partes pactan que LA CARDER podrá liquidar el convenio unilateralmente. **DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS:** Los conflictos o controversias que surtan entre las partes de este convenio, que no pudieren ser resueltas directamente entre ellas, se someterán a los procedimientos previstos en la Ley. **VIGÉSIMA - INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** Los representantes legales de LA CARDER y LA E.S.P manifiestan bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente convenio que ni ellos ni las entidades que representan se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades a que se refiere la Constitución y la Ley. **VIGÉSIMA PRIMERA - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES:** La dirección donde recibirán notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa o indirectamente con el presente convenio, son las siguientes: LA CARDER en la Avenida Las Américas No. 46-40 de Pereira, Risaralda, teléfono (6) 3116511; y LA E.S.P en la carrera 7 calle 8 Esquina piso 2 de Quinchia, Risaralda, teléfono 3563002 - 3105271320. LA E.S.P autoriza a recibir comunicaciones y/o notificaciones en su cuenta de correo electrónico contactenos@epm-quinchia-risaralda.gov.co. **PARÁGRAFO:** Cada parte se obliga a informar por escrito a la otra parte, sobre el

Escaneado con CamScanner

cambio de lugar para recibir las notificaciones. **VIGÉSIMA SEGUNDA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos judiciales y extrajudiciales, las partes acuerdan que el domicilio contractual será la ciudad de Pereira, Risaralda. **VIGÉSIMA TERCERA - EJECUCIÓN:** El presente convenio solo podrá ser ejecutado cuando esté registrado presupuestalmente su valor. Se requiere además la suscripción de acta de inicio. **VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes. Para su legalización se requiere la constitución de las garantías señaladas con su respectiva aprobación y el registro presupuestal.

Para constancia se firma en Pereira a los,

3-11-2020

JULIO CESAR GÓMEZ SALAZAR
Director General
CARDER

JUAN AUGUSTO GARCIA RODAS
Representante Legal
EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE QUINCHIA E.S.P

Vo. Bo. **TATIANA MARGARITA MARTINEZ DIAZ GRANADOS**
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Lis Gómez

Revisó: Elsa Matilde Giraldo Ramírez
Profesional de Apoyo CPS 001-2020

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA
Risaralda, Biodiversa, Sostenible y en Paz

www.carder.gov.co
Correo: carder@carder.gov.co - PBX +57 (6) 3116511 - Línea gratuita de atención 018000 51840
NIT: 891410354-4 - Dirección: Av. Las Américas No 46-40 - Pereira, Risaralda - Colombia.

Escaneado con CamScanner